



## ACUERDO CREE-96-2024

### “SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGENTES PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EN SISTEMAS AISLADOS”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veinticuatro (24) días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

#### Resultando:

1. Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial La Gaceta el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial La Gaceta el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).
2. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.
3. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
4. Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
5. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como parte del proceso de conformación del Mercado Eléctrico Nacional debe definir los requisitos para que las empresas del subsector eléctrico puedan inscribirse en el registro público que para tal fin debe llevar la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica.
6. Adicionalmente, que el registro debe permitir que la CREE recopile la información de carácter general y técnica de las instalaciones, operación y demás información pertinente de las empresas del subsector eléctrico, por lo cual el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
7. Que según el Acuerdo CREE-093 del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.




8. Que actualmente los requisitos aprobados a través del Acuerdo CREE-093 del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) no permiten la verificación completa de la información técnica necesaria para la operación de las Empresas Distribuidoras en Sistemas Aislados. Siendo necesario por consiguiente que previo a la inscripción de las Empresas Distribuidoras en Sistemas Aislados en el Registro Público de Empresas, el otorgamiento de la Licencia de Operación para Distribución (LOD), según lo determinado en la Ley General de la Industria Eléctrica.
9. Que en el presente la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra en el proceso de concurso público para la contratación de una firma consultora que desarrolle el procedimiento para el desarrollo de licitaciones para el otorgamiento de licencias de operación para sistemas aislados, así como el procedimiento para la regularización del otorgamiento de licencias de operación en sistemas aislados existentes.

**Considerando:**

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la misma Ley indica que las empresas transmisoras, generadoras, comercializadoras y distribuidoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-58-2024 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

**Por Tanto**



La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literal A y B, 3, primer párrafo, literal D romano V, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de sus Comisionados.

**Acuerda:**

**PRIMERO:** La suspensión temporal de los “REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO EMPRESA DISTRIBUIDORA QUE SIRVE SISTEMAS AISLADOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO” y del “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS AISLADOS” aprobados a través del acuerdo CREE-093 del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** La suspensión temporal del Registro Público para Empresas Distribuidoras en Sistemas Aislados, hasta que se aprueben los requisitos técnicos y legales actualizados que permitan a la Comisión Reguladora la verificación de la capacidad técnica, administrativa, comercial y económica de las Empresas Distribuidoras que operan en Sistemas Aislados.

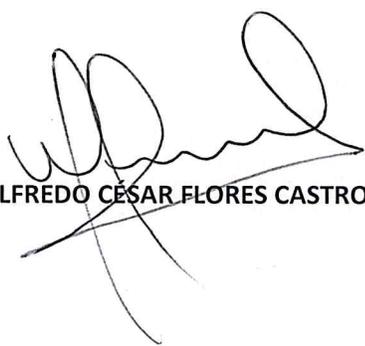
**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que notifique el presente Acuerdo a las sociedades mercantiles que en la actualidad se encuentran operando en los sistemas aislados.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3, Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

**QUINTO:** Publíquese y comuníquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ